POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL, DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA, MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS QUE INSCRIBAN CANDIDATOS PARA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL 29 DE MAYO DE 2022 REGULADA EN LA RESOLUCIÓN No. 1605 DE MAYO 12 DE 2021

**DECRETO No.** 327

# POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL, DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA, MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS QUE INSCRIBAN CANDIDATOS PARA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL 29 DE MAYO DE 2022 REGULADA EN LA RESOLUCIÓN No. 1605 DE MAYO 12 DE 2021

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ Y LOS REGISTRADORES ESPECIALES DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por el artículo 315 numeral 1º de la Constitución Política, las Leyes 130 de 1994, 140 de 1994, 1475 de 2011, el Decreto Municipal 944 del 2009, la Resolución 1605 de mayo 12 de 2021 expedida por el Consejo Nacional Electoral, y

## CONSIDERANDO:

a. Que la Constitución Política Colombiana en su Artículo 315, establece:

> *"Son atribuciones del alcalde:*
>
> *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los Acuerdos del concejo…".*

b. Que el artículo 24 de la Ley 130 de 1994 define la propaganda electoral de la siguiente manera:

> *"Entiéndase por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral…*
>
> *Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones."*

c. Que adicionalmente el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 establece:

> *"Propaganda En Espacios Públicos. Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.*
>
> *Los Alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos,*

*movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.*

*Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño.*

*El Alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones."*

d. Que el artículo 1º de la Ley 140 de 1994 consagra que:

*"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas".*

e. Que el Artículo 35 de la ley 1475 de 2011 define la propaganda electoral como:

"*Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.*

f. Que adicionalmente y de conformidad con la misma norma citada en el literal anterior:

*La propaganda a través de los medios de comunicación social y del Espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y* ***la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación****."(Negrilla y subrayado fuera del texto)*

g. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011 le corresponde al Consejo Nacional Electoral señalar el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos.

h. Que mediante Resolución No 1605 de mayo 12 de 2021 el Consejo Nacional Electoral señala el número máximo de vallas publicitarias, cuñas radiales y avisos en publicaciones escritas de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que inscriban candidatos a las elecciones que se realizaran el 29 de mayo de 2022.

i. Que mediante Decreto Municipal 944 del 2009, se estableció el reglamento municipal para la publicidad exterior visual.

j. Que la propaganda electoral constituye una de las actividades principales de la campaña política y cumple la función de promover masivamente los proyectos

electorales sometidos a consideración de los ciudadanos o una determinada forma de participación en la votación de que se trate.

k. Que según los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 en su artículo 6, el Municipio de Itagüí se caracteriza por ser de primera categoría.

l. Que se debe garantizar el acceso equitativo de los partidos, movimientos políticos, agrupaciones, grupos significativos de ciudadanos y candidatos a la utilización de estos medios publicitarios.

m. Que en consecuencia, se hace necesario regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de elementos de publicidad exterior visual destinadas a difundir propaganda electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para Presidencia de la República a realizarse el 29 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Adoptar de manera integral para la ciudad de Itagüí y en lo que sea aplicable la reglamentación para publicidad electoral establecida en la Resolución 1605 del 12 de mayo de 2021.

**ARTÍCULO 2º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Itagüí el 08 ABR 2022

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA**
Alcalde Municipal

P/ Oscar Darío Muñoz Vásquez
Secretario Jurídico

R/ Jorge Eliecer Echeverri Jaramillo
Secretario Privado